MULL TIME



Provincia de Cáceres

FRANQUEO CONCERTADO

Número 78

Jueves 8 de Abril

AÑO DE 1948

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo, Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.

Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

En el «Boletín Oficial del Estado» número 94, correspondiente al día 3 de Abril de 1948, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 665, por la que se regulan las grasas distintas de aceite de oliva, ácidos grasos, jabón común de lavar, jabones industriales de tocador, etc.

Fundamento

En virtud de las atribuciones que me confiere la Ley de 24 de Junio de 1941, y para desarrollo de cuanto se preceptúa en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 13 de Marzo de 1948 («Boletín Oficial del Estado» número 86), en lo que atecta a esta Comisaría General, he tenido a bien disponer:

A) Intervención de grasas.

Artículo 1.º De acuerdo con lo que determina el artículo primero de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 13 de Marzo de 1948 («Boletín Oficial del Estado» número 86), todos los aceites de trutos y semillas tanto de producción nacional como importados, los turbios y borras de aceites comestibles, incluidos los de orujo, así como los sebos fundidos, grasas y aceites animales, incluídos los de animales marinos, quedan intervenidos por esta Comisaría General de Abascimientos y Transportes.

Los aceites de linaza y ricino serán Intervenidos por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, de acuerdo con esta Comisaria General de Abastecimientos y Transportes.

Declaraciones juradas

Todos los fabricantes de aceites y grasas intervenidos por la presente disposición están obligados a presentar declaraciones juradas de la producción, importación, movimiento y existencia de dichos productos en los organismos, forma y plazos que en esta Circular se determinan.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

La intervención de los aceites procedentes de huesos de aceituna, pepita de uva, almendra, avellana, cacauhuete, algodón, nuez, girasol, albaricoque y demás frutos, huesos y semillas de producción nacional o importación, de las grasas y aceites procedentes de animales, incluidos los de animales marinos, será regulada por Circular complementaria que se dictará por esta Comisaría General.

Orujos grasos y extractados. Precio del orujo graso

Art. 2.° Se considerará como tipo normal de orujo graso de aceituna el que contenga 9 por 100 de grasa. El precio de este orujo será de 200 pesetas por tonelada métrica, puesto por el vendedor en fábrica extractora o sobre vagón origen.

Cuando el vendedor no sitúe los orujos grasos sobre vagón o sobre fábrica extractora, el precio será reducido en los gastos que el transporte origine.

Fijación de precios a los orujos grasos que difieran del orujo tipo

Art. 3.º Las Jefaturas Agronómicas determinarán dentro de cada provincia, y para las distintas clases de almazaras, teniendo en cuenta los métodos de molturación la riqueza grasa mínima y máxima que han de poseer los orujos grasos salidos de almazaras, considerándose como infracción sancionable la venta de orujos grasos, de riqueza inferior o superior, salvo justificación debida ante dichas Jefaturas Agronómicas.

Para los orujos cuyo porcentaje de grasas sea diferente del señalado en el punto anterior para el orujo tipo, se aumentará o disminuirá el precio de éste en 27'30 pesetas por tonelada métrica, y uno por ciento en más o en menos respecto a la

riqueza tipo. Cuando comprador y vendedor de una partida de orujo graso no lleguen a un acuerdo sobre la riqueza grasa del producto, se deberá tomar con todas las formalidades legales muestra del mismo, para que una vez analizada en el Laboratorio de la Jefatura Agronómica correspondiente, pueda ésta fijar el precio justo a que deba ser pagada la tonelada del indicado orujo graso.

Rendimientos en orujo graso

Art. 4.º La cantidad mínima de orujo graso que tienen que entregar las almazaras será el 120 por 100 del aceite de oliva producido. Esta

cantidad solo podrá ser reducida excepcionalmente por términos municipales por las Jefaturas Agranómicas, a petición de las Juntas Locales y previas las comprobaciones oportunas.

Dicho tanto por ciento podrá ser aumentado por las Comisarías de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos en sus respectivas jurisdicciones, si en las distintas comprobaciones sobre rendimientos se observara un contenido superior de orujo graso en la aceituna, siendo requisito necesario para dicha elevación el previo informe de la Jefatura Agronómica provincial.

Señalamiento de zonas de compra de orujo graso

Art. 5.º Para evitar la utilización de transporte excesivo, las Comisarías de Recursos en las zonas de sus respectivas jurisdicciones, y las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes en las provincias autónomas, determinarán los términos munipales en que exclusivamente pueda adquirir orujos grasos cada fábrica extractora.

A tal efecto, se tendrá en cuenta el volumen de producción de las almazaras de dichos términos, la capacidad de la extractora en campaña de extracción limitada y las posibilidades de extracción con que cuenten las extractoras.

«Conduces» para circulación de orujos grasos

Art. 6.º Cada fábrica extractora solicitará de la Inspeccióu Provincial de Recursos en las provincias dependientes de Comisarias de Recursos y de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes en las provincias autónomas, la extención de conduces, conforme al modelo 1.º, por cada almazara de donde haya de recibir orujo graso y por la cantidad global que desee recibir de la misma o que se le adjudique. Dichos «conduces» ampararán la circulación del orujo graso, siempre que en los mismos consten los requisitos exigidos, puntualmente sentados. Las Inspecciones de Recursos anotarán en las fichas de almazaras y extractoras dichos «conduces», y descargarán y cargarán respectivamente, a tales industrias las cantidades que tales «conduces» amparen.

Este «conduce» se expedirá por duplicado; el original quedará en poder del almazarero y servirá para la circulación del orujo graso, el du-

plicado obrará en poder del extractor, y al final de campaña servirán para la confrontación de ambos y con los demás documentos de almazaras y extractoras.

Transporte interprovincial de orujos grasos

Art. 7.º Queda prohibida la salida de orujos grasos de la provincia en que se produzcan sin una autorización especial de la Comisaría de Recursos de la zona o del Gobernador civil de la provincia, según corresponda. Estas autorizaciones solamente se concederán cuando concurran las siguientes circunstancias: ser consuetudinaria la salida, existir insuficiente capacidad de extracción en la provincia de origen y estar la fábrica receptora más cerca del lugar de producción que las de la propia provincia o tener la más cercana cubierta con exceso la capacidad de extracción.

Plazo para la venta de orujo graso

Art. 8.º Las almazaras estarán obligadas a efectuar la venta de los orujos grasos que declaren en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de la declaración. En el caso de que no justificasen debidamente que la falta de salida de los orujos grasos intervenidos no se debe a causas ajenas a su voluntad, las partidas que se encuentren en estas circunstancias serán adjudicadas por las Comisarías de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, según los casos, a las plantas extractoras más próximas que cuenten con capacidad para la rápida extracción.

Igualmente tales Organismos distribuirán forzosamente las partidas de orujos grasos que estén en fábricas extractoras que no se extracten con la rapidez debida.

Precio de los orujos extractados

Art. 9.º Los orujos extractados tendrán un precio de ochenta pesetas la tonelada métrica a granel en fábrica productora, con una tolerancia de veinte por ciento de humedad, los excesos sobre esta tolerancia serán deducidos en factura por el vendedor. Son de cuenta del comprador los gastos de carga y transportes hasta destino y los envases, que se cargarán por el fabricante a su coste en fábrica extractora, según lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de Mayo de 1944 (Boletín Oficial del Estado» número 127).

Se reconoce a los almazareros derecho preferente para obtener de los fabricantes que hayan extractado sus orujos grasos las cantidades de orujo extractado que puedan necesitar como combustible para finalizar la campaña de molturación y guardar una reserva para la próxima.

Las Comisarías de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos velarán para que tal derecho preferente sea observado por los ex-

tractores.

Declaraciones de los extractores de aceite de orujo.-Rendimientos

Art. 10. Los fabricantes de aceite de orujo vienen obligados a presentar mensualmente declaración de entrada y movimiento de orujos grasos en sus fábricas, así como de fabricación y movimiento de aceites de orujo, conforme al modelo número 2, y en los Organismos y forma que se indica en la presente disposición. Acompañarán a dicho modelo un cuadro resumen, conforme al modelo anexo número 3, en que se indicará la procedencia por almazaras de los orujos grasos entrados en fábrica extractora. Allí donde por las Comisarías de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos se indique que este requisito, dado lo avanzado de la campaña, sólo se exigirá al final de la misma, los extractores se atendrán a dicha instrucción.

Se exigirá a todas las extractoras unos rendimientos mínimos sobre el orujo graso entrado en fábrica, en aceite de orujo, que serán fijados por las Comisarías de Recursos en las zonas de sus jurisdicciones, y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, en las provincias autónomas, de acuerdo, en ambos casos, con las Jefaturas Agronómicas, teniendo e n cuenta los rendimientos medios registrados en pasadas campañas y la riqueza grasa de los orujos. En el caso de que cualquier extractor considere que no le es posible obtener el rendimiento mínimo exigido, deberá ponerlo en conocimiento de la Inspección Provincial de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos, a efectos de toma de muestras y fijación del verdadero rendimiento que proceda.

C) Aceite de orujo.

Precio de los aceites de orujo de las distintas graduaciones

Art. 11. El precio base del aceite de orujo será el de 371 pesetas po 100 kilogramos puesto sobre vagón origen, con envase del comprador, correspondiente al aceite de veinticinco grados de acidez expresada en ácido oleico, señalado en la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 5 de Febrero último (*Boletín Oficial del Estado» de 6 de Febrero, número 37).

Los aceites de orujo de acidez inferior a veinticinco grados tendrán un aumento sobre el precio base de dos pesetas por cada grado en me-

nos.

Los aceites de orujo de acidez comprendida entre veinticinco y cincuenta grados tendrán una disminución sobre el precio base de una peseta por cada grado que rebase de veinticinco.

Los aceites de orujo de acidez superior a cincuenta grados tendrán un precio único de 230 pesetas por 100

kilogramos.

El aceite de orujo refinado tendrá un precio de 525 pesetas por 100 kilogramos puesto sobre vagón origen, con envases del comprador.

Tolerancias de humedad e impurezas admitidas para los aceites de orujo.—Sanciones

Art. 12. En todos los aceites de orujo no refinados la tolerancia máxima de humedad e impurezas será de dos por ciento, y la de ácidos grasos oxidados, determinados al éter de petróleo, será de tres por ciento. Los excesos sobre estas tolerancias serán descontados en factura por el vendedor y repuestos por los suministradores, sin que esta reposición pueda afectar a las cantidades legales que tengan declaradas a esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes u Organismos delegados. Independientemente de las sanciones que procedan por la Fiscalía de Tasas, en caso de no efectuarse la reposición de la mercancía, se impondrá por esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes una sanción económica de una cuantía equivalente a diez veces el valor de la mercancía no repuesta. Estas cantidades se destinarán a satisfacer las necesidades del fondo de regulación de grasas y semillas oleaginosas administrado por la Secretaria General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

Destino de los aceites de orujo

Art. 13. Los aceites de orujo de acidez no superior a diez grados deberán refinarse para los usos que esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes estime procedente, según las necesidades, en tanto la misma Comisaría no dicte órdenes expresas en contra.

Todos los aceites de orujo de acidez superior a cincuenta grados serán destinados directamente a jabonería, previo ingreso por el beneficiario de un canon de 134'55 pesetas por 100 kilogramos, que se ingresará en la cuenta denominada «Comiría General Abastecimientos. Canon aceites orujo alta acidez», independientemente del de un céntimo de peseta por kilogramo que se señala en el apartado décimonoveno de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 20 de Septiembre de 1947 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de Septiembre de 1947).

Esta Comisaría podrá exigir los requisitos previos que estime necesarios para la comprobación del grado de acidez de estos aceites.

D) Frutos y semillas oleaginosas de importación y aceites procedentes de la molturación de los mismos.

Frutos y semillas importadas

Art. 14. Todos los frutos y semillas oleaginosas que se importen del extranjero, a excepción de las semillas de lino y ricino, quedarán a disposición de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que procederá a su distribución, así como a la de las tortas-residuos de su prensado—que sean comestibles para el ganado.

Rendimientos de las semillas

Art. 15. Los rendimientos de las semillas, granas y frutos oleaginosos de importación, intervenidos por la presente disposición que se exigirán, son los siguientes:

Aceites	Tortas	Mermns
62	37	3
	56	3
	62 42 60	42 56

Precio de los aceites procedentes de frutos y semillas de importación. -Precio de las tortas de frutos y semillas oleaginosas

Art. 16. El precio de venta de 100 kilogramos sobre vagón origen con envases del comprador de los aceites de coco, palmiste y similares importados del extranjero o que se extraigan en España de frutos y semillas importados del extranjero será de 521'45 pesetas, y para el de palma, de 452'80 pesetas.

Art. 17. El precio de las tortas y residuos del prensado de los frutos y semillas oleaginosas, tanto nacionales como de importación que sean comestibles para el ganado, será el si-

guiente:

De coco, palmiste, linaza, babassú y algodón: 125 pesetas por 100 kilogramos, en fábrica y sin envase; ó 145 pesetas por 100 kilogramos, sobre vagón origen, con envase.

De cacahuete, avellana y almendra: 210 pesetas por 100 kilogramos, en fábrica y sin envase; ó 230 pesetas por 100 kilogramos, sobre vagón origen, con envase.

Prohibición de simultanear la fabricación de aceites, de efectuar mezclas, etc.

Art. 18. Queda prohibida la fabricación en un mismo local de aceites de oliva o de orujo y de otros frutos y semillas oleaginosas.

Podrá permitirse la fabricación de aceites de frutos y semillas cuando los aceites de oliva u orujo hayan pasado en su totalidad a la fase de almacenamiento, estando las fábricas a cero de existencias de aceituna y orujo graso.

Art. 19. Salvo los casos en que expresamente se autorice por esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, queda prohibida la venta de mezclas de aceites de frutos y semillas oleaginosas, tanto de producción nacional como de importación, con aceite de oliva y orujo.

Instrucciones complementarias

Art. 20. Queda facultada esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para autorizar o suspender la fabricación y venta de los aceites de avellana, almendra, cacahuete y demás semillas oleaginosas cuando lo considere pertinente, en atención a las circunstancias, así como para dictar las normas a que haya de sujetarse tal fabricación y la distribución de los aceites produci-

Turbios y borras de aceite de oliva y pastas de refinería.

Precio de la grasa útil de los turbios y borras de aceite de oliva y pastas de refinería

Art. 21. La grasa útil de los turbios y borras de aceite de oliva, así como de los ácidos grasos de pasta de refinería, tendrán como precio el de 489 pesetas por 100 kilogramos sobre vagón origen, con envase del comprador.

Los turbios y borras que se produzcan en los almacenes de destino se ajustarán a lo dispuesto en la Circular número 643 («Boletín Oficial del Estado» número 239, de 27 de Agosto de 1947) o disposición que la sustituya.

G) Desdoblamiento de grasas.

Aceites que habrán de desdoblarse

Art. 22. Sufrirán obligatoriamente el desdoblamiento para beneficiar la glicerina, además de los aceites de orujo de acidez superior a diez grados, hasta los cincuenta, inclusive, todos los aceites y grasas nacionales y de importación que se dediquen a la fabricación de jabones comunes, de tocador y a industrias que no requieran el empleo de grasas neutras.

Prohibición de instalar nuevas plantas desdobladoras

Art. 23. De acuerdo con el artículo 13 de la Orden de la Presidencia de 13 de Marzo de 1948 (Bo. letín Oficial del Estado» número 86), queda prohibida hasta nueva orden la puesta en marcha de nuevas plantas desdobladoras o ampliación de las existentes.

Continuará.)

CIRCULAR

VALORACION de los precios a que han de abonarse las especies suministradas por los pueblos de esta provincia, a las tropas del Ejército y Guardia Civil transeun. tes por los mismos, durante el mes de Marzo actual.

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión del día de la fecha, con vista de los precios facilitados por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes y de la conformidad que a ellos ha prestado la Jefatura Administrativa de Intendencia de esta Plaza, ha tenido a bien fijar la VALO-RACION para el abono de los suministros que hagan los Ayuntamientos de la Provincia a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeuntes por la misma, durante el mes de Marzo actual, bajo los precios que a continuación se expresan:

	Pstas	Cts,
Ración de pan de 150 gra-		
mos		45
Id. de cebada de 3 kilogra-		05
mos		35
Id. de paja de 6 kilogramos	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	82
Id. el litro de aceite		00
Id. el id. de petróleo		55
Id. el kilogramo de leña		35
Id. el id. de carbón vegetal.	0	79

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, conforme a lo preceptuado en la Instrucción de 9 de Agosto de 1877.

Cáceres, 29 de Marzo de 1948. El Presidente, LUIS R. ARIAS.

Administración de Propiedades y Contribucion Territorial

ANUNCIO

Por el presente hago saber: Que se tramita en esta Administración expediente de venta de la siguiente finca urbana, adjudicada al Estado por débitos de don Polonio Sánchez:

Una casa sita en el pueblo de Garganta la Olla, calle de la Grada, número 14, que figura en el inventario de bienes del Estado, al folio 14, número 78, de las fincas urbanas; linda por la derecha, con casa de Miguel Sánchez; izquierda, con solar de Juan Mata Pérez, y fondo, con corral del mismo dueño. Inscrita en el Registro de la propiedad de Jarandilla a nombre del Estado, con fecha 28 de Junio de 1912, al tomo 261, libro 17 del

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte



Ayuntamiento de Garganta la Olla, folio 110, finca 1699, inscripción 1.ª; valorada en la cantidad de 175 pese-

Lo que se hace público para conocimiento del deudor don Polonio Sánchez, advirtiéndole que tienen preferente derecho a solicitar el retracto de la finca descrita, al amparo del artículo 19 de la vigente Ley de presupuesto, concediéndole un plazo de quince días, para las reclamaciones que estime pertinente ante esta Administración, transcurridos los cuales se considerará que renuncia a todo derecho y se tramitará el expediente de venta iniciado.

Caceres, 5 de Abril de 1948. -El Administrador de Propiedades, Santiago Rodríguez.

1316

Delegación de Hacienda

CLASES-P-ASIVAS

Indice número 27

Indice de las órdenes de pago y demás documentos que se han recibido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda.

Número de la orden, nombres y apellidos y concepto

- Petra Moreno Acacio, mesadas. 2 Vicenta Gutiérrez Iglesias, id.
- 5 Francisca Moreno Cruz, M. civil.

6 Mauricia Capdevielle Porrella, idem.

Cáceres, 6 de Abril de 1948.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCESIONES

ANUNCIO DON GREGORIO CORROCHA-NO ORTEGA, ha presentado en estos Servicios instancia acompañada del oportuno proyecto, solicitando la concesión de un aprovechamiento de 63 litros de agua por segundo del río Tajo, en término municipal de Toledo, con destino a riegos; y en cumplimiento de lo disquesto en el articulo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y 16 del Real Decreto-Ley de 7 de Enero de 1927, ha acordado su publicación en el Bole-TIN OFICIAL de las provincias de Toledo y Cáceres y abrir la información pública, correspondiente por el plazo de 30 días naturales, que empezará a contarse a partir de la fecha del siguiente día de la inserción de tste anuncio en el «Boletín Oficial de la provincia de Toledo», para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados presentar en esta Dirección y en la Alcaldía de Toledo, las reclamaciones que considere procedentes en contra de la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y Proyecto en estas oficinas, sitas en Madrid, calle de Agustín de Betancourt, número 4 (Nuevos Ministerios), para cuantos deseen examinar-

NOTA-EXTRACTO

La extensión que se pretende regar es de noventa (90) hectáreas de nicipal de noventa (90) nectare nicipal de Bergonza», en término municipal de Toledo.

El agua ha de tomarse en la márgen derecha del río Tajo, a unos 14 kilómetros aguas abajo de Toledo y dentro de su término municipal, en la cantidad de sesenta y tres (63) li tros por segundo.

La toma consiste en una galería visitable que conduce las aguas del río a un pozo que queda dentro de una pequeña edificación en la que se alojan las máquinas para la elevación del agua.

El agua elevada se conduce por tubería hasta un módulo que limita el caudal al solicitado y del que arranca un canal que termina en otra instalación que eleva las aguas a un segundo canal, que es propiamente el de riego, que domina toda la zona regable.

Salvo en la parte de las obras de captación, situada dentro del terreno de dominio público, todas las demás obras se encuentran dentro de terreno propiedad del peticionario.

Madrid, 3 de Abril de 1948.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón.

(102'50 pstas.)

INSCRIPCIONES.-REFERENCIA NUM. B. 212

Doña María Comendador Masides, solicita la transferencia a su favor y la consiguiente inscripción a su nombre de cuarenta y dos inscripciones que actualmente figuran en los libros Registros de Aguas públicas al de su antecesor don Severiano Masides y de una inscrita al de su también causante don Francisco Comendador María, relativas a aprovechamientos del río Ambroz, seis de ellas para riegos y una para fuerza motriz en el río Ambroz, tres para riegos con aguas del Arroyo Hornacinos y quince con igual destino del Arroyo Matanzas, en cuyas veinticinco inscripciones han de quedar refundidas las currenta y tres antes expresadas, todas en término municipal de Aldeanueva del Camino, presentando como documentos justificativos de su derecho a la transferencia que solicita los documentos notariales que comprueban las sucesivas transmisiones por la que dichos aprovechamientos han pasado.

Lo que, en cumplimiento de lo que determina el artículo 3.º del Real Decreto-ley de 7 de Enero de 1927, se anuncia al público para que el que se considere perjudicado pueda presentar reclamaciones durante el plazo de veinte días naturales, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, las que podrán ser formuladas en la Alcaldía de Aldeanueva del Camino o en estos Servicios Hidráulicos, sitos en Madrid, Nuevos Ministerios, en cuyo Negociado de Inscripciones y durante las horas hábiles de oficina estará de manifiesto, a tales fines, el expediente de referencia.

Madrid, 2 de Abril de 1948.-El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón.

(78 pstas.)

1310

Parque de Intendencia DE CACERES

ANUNCIO

Hasta el día 25 del mes actual y a las once horas, se admiten ofertas para tomar parte en el concurso para la adquisición de los artículos necesarios al servicio de este Establecimien-

to y sus Depósitos, para el mes de MAYO próximo, en las cantidades y condiciones que están de manifiesto en las Oficinas del Detall, a disposición de quienes lo soliciten.

Cáceres, 5 de Abril de 1948.— EL COMANDANTE DIRECTOR. (24'60 pstas.)

CACERES

Don Simón Rodas Serrano, Juez Municipal sustituto de esta capital y en funciones de Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles, Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen su legitima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 64, del año actual, por el delito de hurto, de un burro, pardo claro, seis años, menos de la marca, entero, herrado de las manos, que ha sido sustraído del sitio conocido por «Mentidero», término de Torreorgaz y propiedad del vecino de dicho pueblo Fernando Pavón Rodríguez.

Dado en Cáceres a cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. Simón Rodas.—El Secretario, P. S.,

Narciso Valle.

PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el Boletin Oficial de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 42-1948, por robo.

Da lo en Plasencia a tres de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. -José María Silva.-El Secretario, Ramón González.

Objetos, sustraídos

Unas tijeras de mujer, una caja pequeña de planta, unos calzoncillos nuevos de caballero, unas doscientas cincuenta pesetas y una manta de lana negra en buen uso. Que fué sustraído del uno al dos del actual, de una casilla existente en las inmediaciones de la carretera de esta ciudad a Montehermoso, y propiedad del vecino de dicha población, Antonio Fernández Merino.

1302

CACERES

Don Simón Rodas Serrano, Juez de Instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día 30 de Abril, a las once horas, en la Sala de Actos de este Juzgado de Instrucción y simultáneamente en el de Paz del pueblo de Torrequemada, tendrá lugar la venta en pública subata, por

tercera vez, y sin sujeción a tipo, de los bienes que se dirán, radicantes en el término de Torrequemada, que han sido embargados al procesado Gerásimo Morgado Mateos, en la causa seguida al mismo con el número 31 de 1936, por el delito de estafa, haciendo saber a los licitadores que para tomar parte en dicha subasta, han de consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual o por lo menos al diez por ciento del tipo de tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, y que puede hacerse el remate en calidad de cederlo a un tercero.

Bienes objetos de la subasta

Una casa sita en Torrequemada, enclavada en la calle Codo, núm. 1; que linda por derecha entrando, con Benigno Mateos Santos; izquierda, con Antonio Pérez Palomino; espalda, con herederos de Alejandro Martín Corbacho; mide una superficie aproximada de longitud unos ocho metros, y de latitud, seis aproximadamente; consta de zaguán y dos habitaciones. Valorada en dos mil quinientas pesetas.

Un trozo de terreno de cabida de una cuartilla y media aproximadamente, al sitio denominado la Zapatera, término de Torrequemada; que linda por el Norte, con Juan Martín Polo; Sur, con Francisco Palacios Berenguer; Este, con Celedonio Polo Corbacho y Oeste, con camino vecinal de Trujillo. Valorado en trescientas cincuenta pesetas.

Un trozo de terreno de una cuartilla aproximadamente, enclavado en el sitio Vereda de la Queserilla, término de Torrequemada; que linda por el Norte, con Eduardo Grande Pulido; Sur, con Francisco Palacios Berenguer; Este, con Celedonio Polo Corbacho, y Oeste, con Germán Leo Palacios. Valorado en ciento cincuenta pesetas.

Dado en Cáceres a tres de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. -Simón Rodas.-El Secretario, P. S., Narciso Valle.

(100'50 pstas.)

Alcaldias

として しゅうしゅう かんかん かんかんかん かんかん あるかん あるかん しゅうしょう

MARCHAGAZ

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1948. queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, para oir reclamaciones, conforme al artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre organización de las Haciendas Locales.

Marchagaz a 5 de Abril de 1948.--El Alcalde, Valentín Domínguez

CASAS DEL MONTE

Instruido expediente de suplemento y habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se haya expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Casas del Monte a 5 de Abril de 1948—.El Alcalde, José Garrido,

1322

IMP. DIPUTACIÓN PROVINCIAL



Jefatura de Obras Públicas

RELACION de las reformas hechas en vehículos automóviles, de las que ha tenido conocimiento la Jesatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de Marzo de 1948.

Matrícula	Marca	Número del motor	N.º del bastidor	A sien tos	Tara	Carga	CUBIERTAS Ant. Post.	REFORMA (1)	Servicio que va a realizar	Propietario	Domicilio	Población
SA. 2018 CC. 799	Chevrolet Fiat	50284988. 11150054.	LP11313. 1250230.	18 4	2290 1500	1500 500	32 6	Omnibus Para	SP SP	Juan Jiménez Rodríguez Odon Corcobado		Zorita. Cáceres.

Cáceres, 5 de Abril de 1948.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

10.

PERMISOS de Circulación de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de Marzo de 1948.

Núm. de ma-	Ca- tego-	Dia de la ins- crip-	мото		HP.	Forma	grap-	Tara	THE RESIDENCE OF SECULIAR PARTY.	Nombre y apellidos del propietario	Domicilio	Servicio
trícula	ría	ción	Marca	Número Ci	1d		de		ma			
3234	2.ª	6	Fiat	103940 6	17	Rubia	8	1650	700	Joaquín Carpintero Martín	Valencia de Alcántara	
3235		6	Ford	BB1814239256 8	25	Cam	3	2670	3000	Pedro de Sande Sande	Zarza la Mayor	SP.
3236			Chevrolet	602729 6	22	Idem	3	2570	2500	Hijos de Justo M. Estéllez	Valencia de Alcantara	SP.
3237		LE PRESIDE	Idem	803246 6		Idem	3	2570	2500	Idem	Idem	
3238		20	Idem.	603239 6		Idem	3	2570		Idem		SP.
3239		20	Idem	W W W W W W W		Idem	13	2570	2500	Empresa Auxiliar de FF. CC	Madrid, Montera, 47	
3240		the state of the s	Idem	603217 6		Idem	3	2570	2500	Idem		
3241			Idem	603292 6		Ídem	3	2570	2500	Idem		
3242		20	Idem	604551 6		Idem	3	2570	2500	Idem		
3243		20	Idem	604553 6		Idem	3	2570	2500	그는 그들이 얼마나 되었다. 그는 그들은		

Cáceres, 3 de Abril de 1948.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

1312

PERMISOS de conducción de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de MARZO de 1948.

				NOMBRES			NACIMIENTOS					
Número	Clase	APELLIDOS	NOMBRE	del padre	de la madre	Día	Mes	Año	Lugar	Provincia		
3.691 3.692 3.693 3.694 3.695	2.a 1.a 2.a	Bueno y Bueno Cordero Portillo Rebate Marcos Ramis Sánchez Amador Soler	Amador Felipe Teodoro	Pablo Leocadio . Juan	Isabel Sotero Eulalia	10 26 4	Enero Mayo Sbre	1912 1923 1927	Navas del Madrofio Navalmoral Idem	Cáceres. Idem. Idem.		
Permiso	s de co	onductor de 1.ª clase expedido Mohedano Basquero	os con el mis	mo número	que tenía el d	le 2.ª	para evitar te	ngan d	los expedientes.	- 601 AH		

Cáceres, 5 de Abril de 1948.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

191

RELACION de transferencias de Automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de MARZO de 1948.

AUTOM	OVILES	CED	ENTE	ADQUIRE	NTE
Marca	Núm. de matrícula	Nombre	Domicilio	Nombre	Domicillo
Citroen Chevrolet Idem Nash Mercaden Ford Donnet Buick Ford Idem Erskine Mosset Chevrolet Idem G. M. C. Blitk Essex Opel D. K. V. Ford	H. 997 M. 27199 CC. 3233 CC. 930 CC. 3154 CC. 3214 VA. 2963 CC. 1171 M. 38238 BA. 3994 CC. 1713 CC. 3195 CC. 2410 Z. 5892 BA. 3874 CA. 4189 HU. 1285 M. 89988 M. 69436 CC. 1775 MA. 4653	José Castellano Sagrario Gallego Eusebia Dorado Carmen Acedo y otros Juan de Acha Severiano Sánchez Carlos Ramajo Juan Pareja Angel Borja Oermán Sánchez Guillermo Díaz Amador Cordero Juan Gil Rodríguez y Corchero Venancio Morales Pedro Sánchez Felipe Urquiza Alvaro Rubio Luis Bellón Por herencia a José Maese.	Madrid. Plasencia Cáceres Talavera. Navalmoral Cáceres Bilbao. Trujillo Navas. Cáceres Jarandilla Badajoz Madroñera Navas Cáceres Jaraiz Idem. S. Sebastián Cáceres Madrid. Sevilla	M.ª del Pilar Mela Jiménez Juan Ramos Ortiz Amaro Oliver Delgado Fernando Silos Hernández Virgilio Gil Sánchez Bartolomé Vázquez Vicente Cabezas Refolio Pablo Cid de Rivera José Picas Martínez Santiago Fernández Arenas Julián Rubio Mosqueira Juan Antonio Quirós Valeriano Martín González Arsenio Pérez Sierra Angel Rebate Encinas Angel Castañera López Manuel Cembrano Rodríguez José Calleja Arnaiz Teodoro Marcos Nebreda Pascual y Diego Izquierdo José Caro Chamorro	Idem. Plasencia. Navalmoral. Idem. Cáceres. Jerte. Trujillo. Cáceres. S. Vicente A'cántara Navalmoral. Cáceres. Casar de Palomero. Cáceres. Idem. Idem. A. de la Vera. Jaraiz. Plasencia. Cáceres. Navalmoral.

Cáceres, 5 de de Abril 1948.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

1310